

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

WINDMAR RENEWABLE ENERGY, INC.
QUERELLANTE

CASO NÚM.: NEPR-QR-2020-0028

V.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
QUERELLADA

SOBRE: Duodécimo Reporte del Estado de los Procedimientos.

ORDEN

El 4 de diciembre de 2020, Windmar Renewable Energy, Inc. (“Windmar”) y la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”), presentaron un escrito titulado *Moción Conjunta para Suspensión de Procedimientos y Solicitud de Término para Informar*. En aquél entonces, las partes expresaron que retomaron las conversaciones para renegociar los términos del PPOA¹ suscrito entre estas. Cabe señalar que dicho PPOA, a petición de la Autoridad, fue incluido por la Junta de Supervisión Fiscal y Administración Financiera para Puerto Rico (“Junta de Control Fiscal”) en una moción para que el tribunal de quiebra autorizara la Autoridad a cancelarlo.²

Posteriormente, las partes han solicitado varias extensiones de término para continuar con el proceso pertinente a la negociación y posible firma de la enmienda al PPOA, las cuales el Negociado de Energía ha concedido.

El 20 de mayo de 2022, las partes presentaron un escrito titulado *Duodécimo Reporte del Estado de los Procedimientos*, informando que, durante el pasado mes, han suplido información adicional requerida por la Junta de Supervisión Fiscal en sus requerimientos de información. Sin embargo, la enmienda al PPOA, aún se encuentra pendiente de aprobación. Por lo tanto, las partes nuevamente solicitan al Negociado de Energía un término de treinta (30) días para informar el estatus de la aprobación por parte de la Junta de Control Fiscal y/o sobre los trámites ulteriores que dispondrían de la presente controversia.

El Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** del *Duodécimo Reporte del Estado de los Procedimientos* y declara **HA LUGAR** la solicitud del término de treinta (30) días o hasta el **23 de junio de 2022**, para informar el estatus de la aprobación por parte de la Junta de Control Fiscal y/o sobre los trámites ulteriores que dispondrían de la presente controversia.

Notifíquese y publíquese.


Ing. Ferdinand Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



¹Finca Martinó Power Purchase and Operating Agreement (“PPOA”), 2012-P-00015, otorgado el 7 de septiembre de 2011. En el contrato se estableció que la Autoridad solo compensaría a Windmar hasta un máximo de 2.1 MWh por hora. Sin embargo, Windmar sostiene que la facilidad puede producir y transferir de forma segura a la red hasta 3.5 MWh cada hora.

² Véase Exhibit A - *Omnibus Motion of Puerto Rico Electric Power Authority for Order (A) Approving PREPA’S Rejection of Certain Power Purchase and Operating Agreements*, and (B) *Granting Related Relief*, presentado por la Autoridad el 17 de noviembre de 2020 ante la Corte Federal de los Estados Unidos, Distrito de Puerto Rico en el caso NO. 17 BK 3283-LTS y No. 17 BK 4780-LTS bajo el Título III de la ley PROMESA. El Exhibit A fue anejado a la *Moción Informativa sobre Rechazo de Contrato en el Caso de Título III*, presentada el 2 de diciembre de 2020 en el caso número NEPR-QR-2020-0047, Grupo Windmar vs. Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ante el Negociado de Energía.

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 27 de mayo de 2022, así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Comisionado Ferdinand Ramos Soegaard. Certifico además que hoy 27 de mayo de 2022 he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0028 y fue notificada mediante correo electrónico a: kbolanos@diazvaz.law; jmarrero@diazvaz.law y agraitfe@agraitlawpr.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 27 de mayo de 2022.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

